


Dictamen 11/2017




D. Juan Castaño López, Presidente
D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente
D^a Juana Abellán Carrasco, FMRM
D. José Antonio Abellán Rodríguez, CONFAPA
D^a Carmen Reyes Bagó Fuentes, PAS
D. Manuel Cutillas Torá, UGT
D. Isidoro Chacón García, FSIE
D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO. Ens.
D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión
D. Andrés P. Garrido Alfonso, FAPA Juan González
D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
D^a Remedios Lajara Domínguez, Ad. Educativa
D. Sergio López Barrancos, Ad. Educativa
D. Francisco López Hurtado, P. Prestigio
D^a Anna M^a Mellado García, CC.OO.
D. Pedro Miralles Martínez, UMU
D. Pedro Mora Góngora, C^o O. Doct. y Ldos.
D^a Inmaculada Moreno Candel, Ad. Educativa
D^a M^a Carmen Moreno Pallarés, P. Prestigio
D. Andrés Nortes Navarro, Ad. Educativa
D. Rafael Olmos Ruiz, FEREMUR
D. José Fco. Parra Martínez, CECE
D^a Elisabeth Romero Lara, FAMPACE

D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2017, con la asistencia de las señoras y señores relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el dictamen al Proyecto de *Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los conservatorios de Música y de Danza en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

I.- ANTECEDENTES



Con fecha 27 de julio de 2017 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes junto al que remite el proyecto de *Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los conservatorios de Música y de Danza en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c de la Ley 6/1998, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

El proyecto de decreto justifica, en su preámbulo, la razón de ser y la necesidad del mismo en los cambios realizados por la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*, la cual “ha introducido importantes novedades en la organización, funcionamiento y gobierno de los centros docentes, modificando el marco normativo establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que, en su disposición final sexta, faculta a las comunidades autónomas a desarrollar normas en ella contenidas”.

El presente proyecto de decreto es la consecuencia de esa necesidad de adaptarse al nuevo marco normativo, “teniendo en cuenta las particularidades de los conservatorios y de las enseñanzas artísticas que imparten”. Y para dar satisfacción a ese nuevo marco, el presente proyecto de decreto “establece el reglamento orgánico que regula la organización y funcionamiento de estos centros”.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de decreto consta de **una introducción, un artículo único, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, seis disposiciones finales, un índice y un anexo.**

La **Introducción** expone las razones, necesidad, estructura y contenidos de la norma.

El **Artículo único** fija la “*aprobación del Reglamento Orgánico de los Conservatorios de Música y de Danza*” y remite al anexo que lo contiene.

Las **Disposiciones adicionales** especifican la aplicación del decreto en los centros municipales y en centros autorizados.

Las **Disposiciones transitorias** establecen la vigencia de los órganos de gobierno de los centros en el periodo de transición entre la anterior normativa y la nueva; y el periodo de adaptación de los documentos rectores de los centros a la nueva normativa.

La **Disposición derogatoria** determina todas las normas que dejarán de estar en vigor a la entrada del presente decreto.

Las seis **Disposiciones finales** modifican parcialmente los decretos 75/2008 y 76/2008 relativos a los currículos de Música y Danza; remiten las referencias al reglamento de régimen interior de la anterior normativa a las nuevas normas de organización y funcionamiento; aclaran el uso inclusivo del masculino genérico; habilitan a la administración para el desarrollo y aplicación del nuevo reglamento; y, por último, fijan la entrada en vigor de la norma.

El **Índice** recoge todos los apartados a que acabamos de referirnos.

El **Anexo** comienza con un índice y continúa con el contenido del reglamento propiamente dicho. Dicho reglamento consta de cinco títulos y 73 artículos, y se estructura como sigue:

- Un **Título preliminar**, *Disposiciones de carácter general*, con tres artículos.
- Un **Título I**, *Órganos de gobierno y de coordinación docente*, dividido en cuatro capítulos y cincuenta artículos.
- Un **Título II**, *Autonomía de los conservatorios*, con cuatro capítulos y trece artículos.
- Un **Título III**, *Jornada y horario del profesorado de los conservatorios*, con tres artículos.
- Y un **Título IV**, *Participación de alumnos y de padres*, con cuatro artículos.



III.- OBSERVACIONES

III.1. GENERALES

1. Reiteramos lo expuesto en anteriores dictámenes de este Consejo: la necesidad de fijar por parte de la Administración unas normas de estilo en lo relativo al uso de mayúsculas y minúsculas, dado que al no existir una regulación que unifique y ofrezca pautas a todos los redactores, suelen darse vacilaciones que no son achacables sino a la ausencia de esas normas de estilo que reclamamos.

En el texto que nos ocupa, estas vacilaciones las encontramos en la denominación de las asignaturas o materias de estudio y en los departamentos correspondientes.

Así, nos encontramos con que, en los artículos 37 y 38 del Anexo o Reglamento propiamente dicho, relativos a los *Departamentos de coordinación didáctica de los conservatorios de Música* y a los *Departamentos de coordinación didáctica de los conservatorios de Danza*, tanto las denominaciones de los departamentos como las de las materias que se incluyen en ellos sufren las vacilaciones a que nos referimos. Veamos algunos ejemplos:

Artículo 37: "*Instrumentos de cuerda pulsada*", pero "*Instrumentos de Púa*" o "*Flauta de pico*"; "*Fundamentos de Composición*" e "*Historia de la Música*", pero "*Lenguaje musical*" y "*Lenguaje Musical*" (incluso cuando se refiere al departamento, mientras que todos los demás se presentan en minúscula, salvo la inicial), "*Informática musical*", "*Música antigua*" y "*Música moderna*".

Artículo 38: "*Técnicas específicas de la danza clásica*", junto a "*Técnicas de Danza contemporánea*"; o "*Historia del Baile Flamenco*" y, como en el artículo 37, "*departamentos de Flamenco*", pero "*Guitarra flamenca*" y "*Baile flamenco*".

Creemos que, además de las tradiciones denominativas de los conservatorios, anteriores a esta norma y a las últimas regulaciones ortográficas de la Academia, el origen de estas vacilaciones es la inseguridad que las distintas leyes sucesivas han ido creando, y en este sentido hay que recordar que la LOE de 2006 decidió nombrar las materias de estudio en



minúsculas, salvo la inicial, contraviniendo la tradición de la enseñanza española y la ortografía académica que posteriores regulaciones han recuperado.

En este sentido, y para resolver cualquier duda, apelamos a la aplicación de la norma académica, que dice en su *Ortografía* del año 2010:

“Los sustantivos y adjetivos que forman parte del nombre de una asignatura o materia de estudio se escriben con mayúscula inicial, coincida o no con el nombre de una ciencia o disciplina: *Inglés, Lengua, Matemáticas, Conocimiento del Medio, Química Orgánica, Lenguaje Publicitario, Metodología de la Programación*; pero, si el nombre de una asignatura resulta ser excesivamente largo, solo se escribe con mayúscula la primera palabra: *Introducción al comentario de textos narrativos y poéticos españoles del siglo XVI*”.

Y para complementar la argumentación:

“Los sustantivos y adjetivos que forman parte del nombre de las disciplinas científicas y las diversas ramas del conocimiento deben escribirse, en general, con minúscula, tanto en su sentido como en los derivados: *La física nuclear ha experimentado grandes avances; La morfología es una parte de la gramática (...)*. Se escribirán con mayúscula inicial únicamente en contextos académicos o curriculares, cuando designen estudios o materias regladas: *Soy licenciada en Filología Inglesa (...)*”.

Así pues, y atendiendo a estos criterios, sugerimos escribir: “*La danza clásica es muy exigente*”, pero “*Me he graduado en Danza Clásica*”, “*He aprobado Danza Clásica*” o “*Técnicas Específicas de la Danza Clásica*” y “*Técnicas de Danza Contemporánea*”. E, igualmente, “*Flauta de Pico*”, *Flauta Travesera*” o “*Guitarra Flamenca*”, pero “*Aprender a bailar flamenco es durísimo*”.

En cuanto a las denominaciones de los departamentos, y a pesar de las tradiciones a que antes nos referíamos, creemos que habrían de ser aplicados los mismos criterios, en la medida en que dichos departamentos reciben el nombre de las materias que imparten, y así se hace en el presente proyecto, por ejemplo, en el caso de “*Lenguaje Musical*”.

Proponemos que se revisen los artículos citados y se unifiquen los criterios, así como que la consejería competente en materia de educación elabore las normas de redacción que desde el Consejo Escolar de la Región de Murcia han sido reclamadas en diversas ocasiones.



2. Lo mismo ocurre en las denominaciones de órganos propios de los centros educativos. Así encontramos “Consejo Escolar”, pero “Claustro de profesores”. O la misma denominación del decreto: “Aprobación del Reglamento Orgánico de los Conservatorios de Música y de Danza”, pero “Reglamento Orgánico de los conservatorios de Música y de Danza en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia” o “Reglamento orgánico de los conservatorios de Música y de Danza en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”, como aparecen en los anexos.

Incluso la referencia a “consejería competente en materia de educación” presenta dudas acerca de si consejería es, en este caso, nombre común, o denominación propia de un organismo cuyos complementos están por definirse o no constituyen denominación propia, por lo que podría ser “Consejería competente...”. Hasta Educación o educación podría discutirse si se refiere a la educación en general, o a la Educación reglada y, por tanto, ser considerada como nombre propio.

En suma, no contamos con un criterio uniforme que, reiteramos, dada la relativa discrecionalidad con que el uso de mayúsculas cuenta en nuestra lengua, debería, creemos, ser fijado desde la Administración.

III.2. AL TEXTO

3. Disposición adicional primera. Apartado 2.

Dadas las características de los conservatorios de titularidad municipal, se propone añadir una observación referida al apartado 2 de la disposición adicional primera, “Aplicación en conservatorios municipales” con el siguiente texto:

“Respecto a las alusiones al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas recogidas en los artículos 25 y 40, deben entenderse referidas al profesorado que presta servicios en los conservatorios de titularidad municipal.”



4. Artículo 6.2. Dice:

4. *“El secretario del Consejo, por orden del presidente, remitirá la convocatoria por medios electrónicos a los miembros del Consejo Escolar con una antelación mínima de una semana...”.*

Aunque el ordenamiento legal vigente avala esta disposición, sugerimos añadir lo siguiente con el fin de facilitar el acceso a la condición de consejero:

El secretario del Consejo, por orden del presidente, remitirá la convocatoria por medios electrónicos a los miembros del Consejo Escolar (salvo petición expresa y justificada de algún miembro que solicite otro medio para ser convocado) con una antelación mínima de una semana...”.

5. Artículo 22.3.

Proponemos añadir, al final del texto, el siguiente párrafo:

“Los directores así nombrados deberán presentar, en el plazo que determine la Consejería competente en materia de Educación, un proyecto de dirección para el resto de su periodo de mandato.”.

6. Artículos 27 a 30. Dice el **art. 27.1**:

“1. En caso de ausencia o enfermedad del director, se hará cargo provisionalmente de sus funciones el jefe de estudios y, en su defecto, el secretario”.

Esta atribución al jefe de estudios se confirma en el **artículo 28.2 b)**.

Lo que nos preguntamos, entonces, es qué sentido tiene la figura del vicedirector, o por qué se le llama así, cuando no es más que un jefe de actividades extraescolares, como se advierte en el **artículo 30**.

Parece que no tiene sentido, en tal caso, contar con un vicedirector, y proponemos revisar esta figura.

7. Artículo 32. Dice:

“2. La CCP estará integrada, al menos, por el director, que será su presidente, el vicedirector, el jefe de estudios y los jefes de los departamentos de coordinación didáctica. Actuará como secretario de la comisión el jefe de departamento de menor edad. La consejería competente en materia de educación podrá ampliar la composición de la CCP incluyendo otros miembros”.

Debería, creemos, justificarse esta discrecionalidad de la Administración, remitiéndolos a un desarrollo normativo posterior.

8. Artículo 44, b. Dice:

“b) Coordinar las actividades de enseñanza y aprendizaje de las distintas asignaturas, adecuándolas a la individualidad del alumnado”.


Individualidad significa, según el DRAE: “Cualidad particular de alguien o algo, por la cual se da a conocer o se señala singularmente”. Así pues, la relación entre los términos individualidad y alumnado no parece la más adecuada, puesto que los nombres colectivos, hoy tan al uso, son lo contrario de la individualidad y la singularidad, y, de hecho, se utilizan con la intención de no individualizar, de no diferenciar.

Así pues, sugerimos la expresión alternativa “la personalidad y necesidades de los alumnos”, que, al sustituir el nombre colectivo por el plural, expresa con mucha más precisión la adecuación a las diferentes personalidades individuales de los alumnos.

9. Artículo 71,1.

En desarrollo de la autonomía de organización y gestión de los conservatorios, así como con el fin de adecuar la participación del alumnado a las características de cada conservatorio, se propone añadir la siguiente frase al apartado 1 del artículo 71:

“Además podrán contar con un delegado y un subdelegado por especialidad, según se determine en las normas de organización y funcionamiento, que serán elegidos por sufragio directo, secreto y no delegable por el alumnado de una misma especialidad.”



III.3. MEJORAS EXPRESIVAS Y ERRATAS:

10. Artículo 19.9. Dice:

“9. Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple salvo en aquellos casos en los que normativamente se requiera otras mayorías. (...)”.

Debe decir *“se requieran”.*

11. Artículo 47.2, b. Dice:

“b) Colaborar con el equipo directivo en el préstamo de instrumentos al alumnado, en los términos que recoja las normas de organización y funcionamiento del centro”.

Debe decir *“que recojan”.*

12. Artículo 48.4. Dice:

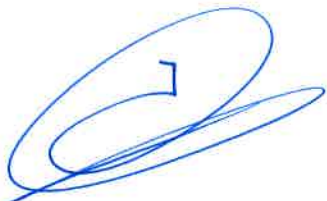
“4. La atención tutorial podrá realizarse mediante plataformas electrónicas oficiales a través de las cuales el profesorado tutor puedan informar al alumnado y a los padres sobre su evolución académica”.

Debe decir *“pueda”*, pero sugerimos, más clara y sencillamente, *“los tutores puedan”*.

13. Artículo 61.1. Dice:

1. La guía de ingreso y acceso contendrá la información relativa al ingreso en las Enseñanzas Elementales de Música y el acceso a las Enseñanzas Profesionales de Música. Deberá tener una vigencia mínima de cuatro años.

Falta referirse a las enseñanzas de Danza.



IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de decreto objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V. E.
Murcia, a 30 de octubre de 2017

V. ° B. °

El Presidente del Consejo Escolar


Fdo.: Juan Castaño López

El Secretario del Consejo Escolar


Fdo.: José María Bonet Conesa

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA